

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que los testimonios decretados dentro de la presente solicitud fueron efectivamente recepcionados.

Quimbaya Quindío, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Amparo de pobreza
Solicitante: Angie Daniela Ospina Villada
Radicado: 63-594-4089-002-2022-00248-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, procede a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, presentado por la señora ANGIE DANIELA OSPINA VILLADA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.959.776, quien puede ser localizada en el teléfono “3008257819”.

En este orden, una vez recepcionados los testimonios dentro de la aludida solicitud, y al desprenderse de los mismos que el solicitante, no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos que requiere para tramitar el proceso de divorcio y como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se procederá a designarle un apoderado judicial, para los efectos indicados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

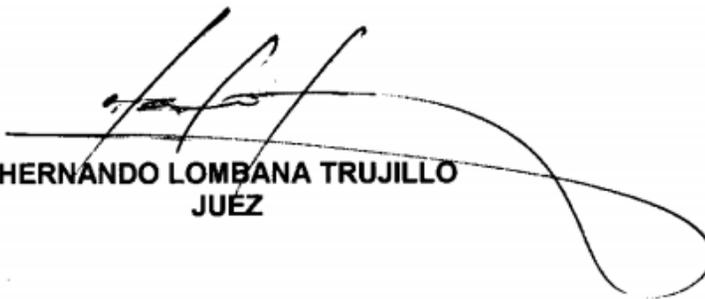
Resuelve,

Primero: Conceder el amparo de pobreza la señora ANGIE DANIELA OSPINA VILLADA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.959.776, por consiguiente, se designa la profesional del derecho CRISS XIOMARA RODRIGUEZ AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.097.397.961 y portadora de la tarjeta profesional No.T.P.293.142 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico xiomyrodriguezaguirre@gmail.com, dirección: Carrera 16 # 19-23 Lotería del Quindío Armenia, Quindío o en el teléfono “3128060246”, para que lo represente dentro de la demanda ejecutiva de alimentos.

Segundo: Notificar al aludido profesional del derecho su designación, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, deberá manifestar la aceptación a dicho cargo o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo del mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias

a las autoridades competentes, conforme a lo previsto en el inciso tercero (3º) del artículo 154 del C.G.P., para cuyo efecto, por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ